

# Telegrafo de Lima

Advertencia.

Este periódico se publica todos los días exceptuando los festivos, en la imprenta Constitucional de J. Calorio, situada en la calle de Zarate casa numero 176. Se entregará a la casa de los señores suscritores, por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado calle de Santos, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez rengones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las doce del día anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente: previniéndose (que dichos avisos) se pueden poner, en castelano, frances, ingles, é italiano, á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos, en la administracion general de correos de esta capital.



ALMANAK.

FIESTAS RELIJIOSAS.

S. Pascual Baylon c.

JUBILEO CIRCULAR

En los Naranjos.

AFECCIONES ASTRONOMICAS

El Sol está en Taurus.

Sale á las 6h. 16m.

Se pone á las 5h. 44m.

La luna está decreciendo tiene 28 dias.

CORREOS.

Entra el de Arequipa.

[N. 276.]

Viernes, 17 de Mayo de 1833.

[UN REAL

## Interior.

### CAMARA DE DIPUTADOS

Sesion del viernes 30 de noviembre de 1832

Abierta á las 11 y media del dia con 54 señores, se leyó y probó la acta anterior.

Se dió cuenta de dos notas del ministerio de gobierno, acompañando con la 1a. los tratados de amistad, comercio y navegacion, celebrados entre esta república y la de Mejico, representada por su actual ministro plenipotenciario, la que se mandó pasar á las comisiones diplomática y de comereio; y con la 2a. una consulta de la corte suprema de justicia, y el espediente promovido con ocasion de la competencia suscitada sobre jurisdiccion, entre el juez de 1a. instancia Doctor Don Santiago Garcia Paredes y el juez fiscal militar, de la causa que se sigue al coronel Don Ramon Castilla; la que tambien se mandó pasar á las comisiones de justicia y lejislacion. De otra nota del ministerio de hacienda, manifestando la ninguna igualdad que hay en la recaudacion de las contribuciones de patentes, establecidas en las ciudades de Trujillo, Puno y demas que estan en igual caso; y lo conveniente que seria se sustituya á estas la de castas, para consiliar el mejor órden y proporcion en la recaudacion, así como el aumento de los ingresos fiscales, y la comodidad de los contribuyentes, subsistiendo solamente dichas patentes en esta capital; y se mandó pasar á la comision principal de hacienda, de preferencia. Se leyó una nota de la cámara de senadores, participando que el ejecutivo se ha adherido á la opinion de aquella cámara, en cuanto á las adiciones hechas por esta al proyecto de ley, sobre el número y modo de elejir diputados á la convencion nacional, que desechó aquella en su revision.

Se leyeron y aprobaron dos redacciones presentadas por la comision respectiva, referentes la 1a. á la resolucion relativa á las observaciones hechas por el ejecutivo, acerca de las determinaciones de los dos congresos constituyentes, por las que se mandó cancelar la deuda que reconoce la hacienda de Huaito á favor del estado; y la 2a. á otra igual resolucion, por la que se concede un peso diario á Doña Maria Natividad Siles, viuda de Don Francisco Antonio Zela.

En seguida el Señor Oblitas presentó la indicacion que sigue:—"viendose eludida la determinacion de la cámara, relativa á que la corte superior

del Cuzco forme la correspondiente causa al juez de derecho de la provincia de Chumbivilcas, Don Miguel Pacheco, por los procedimientos deshonorosos y arbitrarios contra un representánte de la nacion: no obstante la órden espedida por el ejecutivo en 19 de agosto último, el diputado que suscribe pide se diga nuevamente al ejecutivo reencargue á aquella corte cumpla con lo que se le tiene ordenado á este respecto, bajo la mas estrecha responsabilidad."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 44 votos contra 4, salvando el suyo el Señor Urbina.

En seguida se suscitó debate acerca de la nota del senado, avisando haberse conformado el ejecutivo con el resumen de razones que aquella cámara le dió, por haber desechado los articulos adicionales al reglamento de convencion hechos por esta y el Señor Pellicer fijó la proposicion siguiente.—"pidanse al ejecutivo las observaciones sobre las partes del reglamento de convencion desechadas por la cámara de diputados."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se mandaron leer las razones que sobre el particular se dirijieron de esta secretaria al ejecutivo, en nota de 15 del presente, en cuya consecuencia impugnó la proposicion el señor Iparraguirre, sosteuiendola su autor, y el Señor Caravedo modificando. Se dió por discutida, y resultó aprobada por 38 votos contra 11.

Se pasó á la órden del dia, poniendose en revision las adiciones hechas por el senado al proyecto de ley, sobre nacionalizacion de los bienes de conventos supresos: leydas estas, se principió por la que corresponde al artículo único en estos términos:—"se esepcionan del articulo anterior los bienes pertenecientes á la relijion de la Buena-muerte."—En este estado el Señor Caravedo espuso—que antes de discutirse esta parte, era necesario se leyesen los dictámenes de las comisiones eclesiástica y ausiliar de hacienda, puestos á consecuencia del proyecto de ley en revision, sobre la instauracion de la conventualidad de la Buena-muerte, y devolucion de todos sus bienes; lo que habiendose verificado inmediatamente, principió la discusion de la antedicha adición, y la impugnaron los señores Palacio y Figuerola, sosteniendola los Señores Ureia y Alzamora. Se dió por discutida, y fué aprobada por 27 votos contra 24, salvando el suyo el señor Delfin.

Siguió discutiendose el primer articulo adicional puesto al referido proyecto, concebido en estos



términos:—"se aplican estos bienes al pago de la deuda interna, escepto los locales de los conventos que necesite el estado, en todo ó en parte, para tribunales, oficinas, casa de educacion y beneficencia."—Lo impugnó el Señor Feyjoó, sosteniendolo los señores Palacios, Caravedo y Pellicer. Se dió por discutido, y fué tambien aprobado por 30 votos contra 20, salvando el suyo los señores Feyjoó, Molina, Oré, Zapata, y Vigil.

Siguió el párrafo 1.º del mismo artículo en estos términos:—"serán preferidos en la aplicacion los reconocimientos de los sueldos efectivos de su percibo que despues de publicada la constitucion se han dejado de pagar á los empleados de la lista civil y militar."—Lo impugnó el Señor Ureta y fué desechado por unanimidad.

El párrafo 2.º que dice:—"las letras de reforma de militares:"—fué desechado por 47 votos contra 3.

El 3.º que dice—"los demas acreedores del Estado"—tambien se desechó por 46 votos contra 4.

Siguió la discusion del artículo adicional 2.º concebido en estos términos:—"se amortizarán estos bienes en subhasta publica despues de tasados y pregonados por el termino de 30 dias, y se aplicaran al mejor postor quien cubrirá el precio de la subhasta en letras directas é indirectas" Lo impugnó el señor Caravedo sosteniendolo los señores Goycochea, Vega y Pellicer, modificando. Diose por discutido y se aprobó por 38 votos contra 10.

El señor Ureta hizo al artículo anterior despues de la clausula "postor" la adicion que sigue—que nunca bajará del precio integro de la tasacion.—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor y se aprobó por 45 votos contra 3.

Pasó á discutirse el artículo 3 en esta forma:—"para que llegue á noticia de todos los habitantes de la república, cuales son todos los bienes que se han de subhastar, se formará en cada departamento una lista de las fincas situadas en él, que no hayan tenido anterior aplicacion con el respectivo avaluo de cada una, hechos por peritos nombrados por la junta de hacienda."—Fué aprobado sin debate por 46 votos contra 2.

Siguió el artículo 4.º que dice:—"se publicarán estas listas en los periódicos de cada departamento, y se reimprimirán las de los unos en los de los otros para que llegue á noticia de todos.—En este estado se suspendió la discusion, por que habiendose retirado indispuestos algunos señores faltó el numero competente, y se levantó la sesion á las 3 menos cuarto de la tarde. Lima diciembre 1.º de 1832.—Aprobada—Dos rúbricas.

### CONSEJO DE ESTADO.

*Sesion ordinaria del viernes 3 de mayo de 833.*

Abierta la sesion con los señores vice-Presidente Noriega, Dieguez, Valdizan, Palomino, Gomez Sanchez, Corvacho secretario suplente, y leída el acta del anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de dos notas, la una del ministerio de gobierno, pidiendo una consulta que hizo la corte suprema al congreso por la secretaria del senado, con motivo de las que dirijió la corte de la Libertad sobre recusaciones acompañando dos expedientes relativos á la materia; y la otra del ministerio de guerra, insistiendo por la aprobacion de los coroneles D. Ramon Echenique y don Mariano Guillen para jenerales de brigada, á la una se decretó—se remitan los autos en contestacion, separandose la nota con que se piden, y cualquiera otra

que antes hubiese pasado, y tambien la consulta de la corte suprema: y la otra—se mandó agregar á sus antecedentes para que informe nuevamente el señor Palomino.

Se aprobó la siguiente redaccion presentada por el señor Palomino—"El Congreso en vista de la nota del ministerio de gobierno, relativa á los dos acuerdos de la junta departamental de Junin referente el 1.º á la imposicion de derechos de pontazgo en los dos puentes de la poblacion de Ambo para la ereccion de una iglesia, y el 2.º á la construccion de una fuente que provea de agua á la ciudad de Huanuco, dice: que por el artículo 79 de la constitucion puede el ejecutivo no estando reunido el congreso oído el Consejo de estado mandar ejecutar provisoriamente los acuerdos de las juntas departamentales que se versen sobre la atribucion 1a. del artículo 75, siempre que por su utilidad demanden pronta providencia, con calidad de dar cuenta al Congreso luego que se instale, y que no versandose los acuerdos de la junta departamental de Junin en la dicha atribucion por reducirse á imponer un nuevo gravamen sobre los pueblos de Ambo y Huanuco para objetos cuya plantificacion no es ejecutiva—es de dictamen—que ambos acuerdos se reserven para la primera lejislatura ordinaria.

Se aprobaron los presupuestos de las dietas de los señores consejeros de estado, correspondiente al mes prócsimo pasado y el de los sueldos de los empleados en su secretaria; despues de lo cual se levantó la sesion. Lima mayo 14 de 833—Aprobada Dos rúbricas.

## Variedades.

*Primera carta refutando el panejirico inserto en los números 272 y 273.*

*Al señor redactor del Correo Frances.*

SEÑOR.—He leído en vuestra hoja del 12 de enero la apolójia que opone al juicio que yo aventuré sobre los acaecimientos que han sometido á la dictadura á los nuevos estados de la América Meridional un escritor tan célebre por sus talentos, como por la fuerza de su carácter. Yo no me empeñaré en una controversia q'apartaria la atencion de vuestros lectores de asuntos muy mas urgentes, por que temo servir á nuestros enemigos, fijando las miradas que reclama esclusivamente la faccion conspiradora de nuestra patria sobre conspiraciones remotas, y poco conocidas entre nosotros. Pero no obstante, como muchos de los racionios alegados por mi ilustre adversario justifican, en mi concepto, todas las empresas de la tirania, que invoca siempre la salud pública, responderé por una ó dos cartas á las observaciones que os ha dirijido, y me consideraré dichoso en reunirme despues á él para todo lo que se refiera á consolidar nuestras instituciones que tantas veces ha defendido como escritor, y á las que ha prestado juramento como representante.

Hablemos primero de los hechos en cuantos nos lo permitan la larga distancia que nos separa de América, y la insuficiencia de documentos.

Nosotros vemos á Bolivar comenzar su carrera por la libertad de Colombia, y bajo este punto de vista, yo he aplaudido siempre con toda mi alma sus nobles esfuerzos, y el buen éxito de sus servicios. Muchas veces le hemos visto manifestar el deseo de dimitir la autoridad en medio de sus victorias, y desde el seno del poder, y lejos de que yo me haya permitido poner en duda la sinceridad de



estas expresiones; aunque las promesas de abdicacion, los homenajes á la soberania del pueblo, y los lamentos por la vida privada son constantemente el formulario usado por todos los usurpadores, me he complacido largo tiempo haciendo una honrosa excepcion de esta regla en favor de Bolivar. Cuando siguiendo su marcha, él libertó al Perú, yo le admiraba todavia; mas él da á la misma nacion que acaba de libertar instituciones que disgustan á una gran parte de este pueblo; representa como conspiraciones y proyectos tumultuarios la justa resistencia á las leyes que habia impuesto; reusa el perdon de los que hicieron esta resistencia á los ruegos mas eficaces; hace correr la sangre indijena sobre un territorio que le es estrangero, arrebatada y conduce fuera de su patria á muchos hombres que se habian cubierto de gloria bajo las banderas de la Independencia, y la suerte de estos hombres ecsiste cubierta hasta el dia con una sombra siniestra. Aquí empiezan á nacer mis desconfianzas, y ellas recrecen considerablemente cuando, aprovechándose del desmembramiento de algunas provincias, Bolivar les da una Constitucion muy defectuosa y muy poco acorde con la verdadera libertad. Pudo este, sin embargo, ser un error del guerrero cegado tal vez con su constitucion modelo. Pero Colombia tenia una carta que Bolivar habia jurado respetar, y de repente el amigo, el compañero de armas del Libertador; Paez, en fin alza el estandarte de la revolucion, protesta contra la unidad de la República, y rompe el pacto que consagrará esta unidad.

¿Y que hará Bolivar en este conflicto despues de haber acudido inmediatamente á remediarlo? ¿Castigar al rebelde, volver á firmar la Constitucion que habia jurado él, y la Republica toda? De ningun modo, Paez y él se esplican, y se abrazan. Bolivar ordena que la Constitucion sea revisada, haciendo sufrir á solas las leyes fundamentales el castigo de una sublevacion impune, y de una inesplicable reconciliacion. Al llegar á esta ocurrencia, M. de Pradt parece haber conocido el flanco débil de su injeniosa apolojia. *Sea por ascendiente del jenio sea por cualquiera otra causa, Paez cede.* Si: ciertamente; sea por cualquiera otra causa. Mas ¿no podremos encontrar esta causa incógnita para M. de Pradt, en la secreta intelijencia entre el Libertador, que aspiraba al despotismo, y el pretendido revolucionario que le proporcionó una ocasion plausible de realizar completamente sus designios? La súbita denuncia del uno que contrasta con actos anteriores harto severos; la rapida sumision del otro tan poco conforme á su valor probado, como á su influencia sobre las tropas que mandaba; y la combinacion de ambos para destruir la carta de Colombia son cosas todas oscuras para mí; pero lo que acontece despues es mucho mas claro, y la luz de lo presente refleja sobre lo pasado. Transcribiré literalmente el texto del panejirico. *Bolivar reúne una Convencion para que revisara las instituciones, le anuncia la demision de su poder; marcha muy nueva en un usurpador.* ¡Marcha nueva! ¡Ha olvidado acaso M. De Pradt á Cesar y á Cromwel! Esta afectacion de respeto á un pueblo q' se tiene en la servidumbre, es el artificio que emplean todos los aspirantes á la tirania. Siempre ofrecen dejar el mando; pero este ofrecimiento, humilde en la apariencia, es acompañado de un despliegue de fuerza que prescribe al pueblo la negativa, y los usurpadores condenados á dominar á pesar suyo pretenden ser á un mismo tiempo obedecidos como señores, y compadecidos como víctimas de su consagracion.

Continuemos: esta convencion, ante la que Bo-

livar habia indicado que renunciaria su poder, es disuelta por él mismo, ¿y por qué? porque léjos de hallar en ella, dice M. De Pradt, ciudadanos animados de sentimientos patrióticos, no encuentra sino conjuraciones tramadas por los facciosos. Ni el apolojista ni yo nos hallamos sin embargo en capacidad de apreciar el valor de esta asercion ¿donde ecsisten los signos de tales proyectos? ¿que actos anti-nacionales han llegado á descubrir tan pérfidas intenciones? Yo declaro que no percibo uno solo, y unicamente observe un hombre que acusa á los mismos que ha dispersado, por que no puede sincerarse, sino acusándolos, y por que la ausencia de los acusados le ofrece la facilidad de hacerlo sin contradiccion. *Bolivar en seguida reasume la autoridad temporalmente.* Esto es lo que siempre hacen los que se apoderan de ella, y se aprovechan del poder temporal para conservarlo por toda su vida. *El la usa con la mayor templanza.* No estoy suficientemente instruido para juzgar esta templanza, que ha tenido por otra parte muy poco tiempo para manifestarse; pero me basta saber, como en efecto sé, que Bolivar ha declarado su autoridad ilimitada é indefinida. Si él lá ha ejercido moderadamente, no es menos cierto que se ha abrogado el derecho de usarla á su discrecion, y la tirania no consiste en el modo de usar el poder sino en el derecho que los tiranos se toman sobre el poder mismo.

El hábil y elocuente defensor de Bolivar habria hecho mejor, en mi opinion, adoptando un camino distinto, dejando aparte esos pormenores que nosotros, vuelvo á decirlo, no podemos conocer con perfeccion, y contrayéndose á demostrarnos, por un cuadro completo de toda la America meridional, que solo la dictadura de Bolivar puede salvar aquellas rejiones. Es verdad que lo ha dicho; mas yo no puedo considerar bastantes las pruebas que ha alegado, por que *los juegos devoradores del Ecuador, y la sangre española hirviendo* mas bien son imajenes q' argumentos. ¿Se perderá la América meridional, si el poder de Bolivar tuviera limites fijos? ¿Un hombre solo podrá salvar á un pueblo incapaz de salvarse á si mismo, salvo en el caso de una de aquellas batallas que abandonan los pueblos al estrangero? ¿La dictadura, que sustituye á los furors de la anarquía el reposo de la servidumbre produce la inmovilidad de la intelijencia, cuyos progresos esclusivamente pueden causar la tranquilidad venturosa y duradera de las Naciones? Y ultimamente. ¿Cual es el ejemplo de que el despotismo hay dado á un pueblo la educacion conveniente para los gozes de la Libertad, cualquiera que fuese su situacion moral? Yo procuraré ventilar estas cuestiones en otra nueva carta y me creo mas obligado á discutir las, por que, al mismo tiempo que me ocupaba en escribir la presente, los enemigos de toda libertad, de toda justicia, de todo orden legal, engreidos con la inesperada fortuna de haber hallado apoyo en un nombre honroso, se han apoderado ya de los argumentos de M. de Pradt; de los que, yo debo decirlo, no todos son sofismas. Admitido el principio de que antes de respetar la libertad, es preciso que la libertad ecsista, todos los candidatos del despotismo alegaran que ella no ecsiste, y que por consiguiente no estan obligados á respetarla. Los aplausos del partido contra-revolucionario deben ser sospechosos, en mi sentir, para M. de Pradt.

Por lo que respecta al regocijo que muestra ese partido por lo que llama nuestras discordias, remito á este mismo escritor, para hacerle ver la obscuridad de semejante alegría. Nuestras opiniones difieren ciertamente, en lo relativo á la América;



pero yo estoy bien convenido de q' no nos hallamos perfectamnute acordes sobre los intereses de la Francia. El tolera la dictadura para Colombia; y yo creo que esta tolerancia es un error; mas la misma dictadura transportada á la Europa nos inspiraria mutuamente un horror profundo. El ama la monarquia que tenemos; la monarquia que la Constitucion nos ha dado, y esto es cuanto importa sobre el particular. Todo lo demas no pasa de una discusion historica por decirlo así, sin influencia sobre nuestros intereses, y que nunca puede alterar la armonia necesaria entre los defensores de los derechos, y de la dignidad del jenero humano.—Aceptad con benevolencia, Señor &c. *Benjamin Constant.*

## Comunicados.

Señores Editores.

*Lima 14 de mayo de 1833*

Señor gobernador del distrito 1.º

Solicite U. en su casa á D. Pedro Chapuis é intímetele que inmediatamente se traslade al puerto del Callao y se presente al señor jeneral contraalmirante comandante jeneral de marina para que haga viaje á Guayaquil segun superior determinacion (\*): y mañana salga para dicho punto en el Bergantin Guillermo IV. á cuyo bordo debe embarcarse dandome cuenta á las 9 del dia de mañana—

*J. M. Lastres—Es copia—Chapuis.*

*Nota—Esta orden me la intimaron el dia 15 á las 7 de la mañana habiendome esperado de balde la vispera en mi casa.*

### DESPEDIDA.

El que suscribe agradecido á las consideraciones que ha merecido de sus amigos en este pais, *óbligado por el ejecutivo, segun repetidas ordenes comunicadas por la prefectura* á dejar el sueldo hospitalario del Peru, y á embarcarse con destino á la republica del Ecuador; les suplica se sirvan dispensarle que por las hostilidades y persecuciones en que se ha visto envuelto por la DOMINANTE secta PINGANILLA, no haya pasado personalmente á recibir sus ordenes; y espera se las dirijan al punto indicado, ó á otro cualesquiera en donde pueda residir bajo la salva guardia de una libertad racional.—Lima y mayo 15 de 1833.

*Pedro de Chapuis.*

(\* *Eso es equivoco del Sr. sub-prefecto; no he determinado nada; los Pinganillas lo han determinado todo—P. C.*

Señores Editores.

Don José Joaquin de la Peña contador de tercera clase de la jeneral de valores y hoy oficial mayor en comision de la contaduria de la aduana, hallandose con una plaza de oficial segundo vacante por fallecimiento de don José de Leon, se resolvió á hacer y há hecho en efecto la propuesta para la provision de este destino y sus resultas tan ceñido al orden de escala, que no podemos menos de juzgar que há recorrido todas las disposiciones del caso que se hallan vijentes, y no son pocas. Sin duda habrá leído la de 28 de Julio de 1792 que dice así—*escelentísimo señor en vista de la carta de V.E. de 20 de enero último numero 220 y de los documentos que la acompañan, ha aprobado el rey por ahora la reforma y arreglo que con acuerdo de la junta de real Hacienda ha hecho V.E. en esa aduana, bajo los terminos y declaraciones q'se espresan, y lo determinado por V.E. en decreto de 26 de diciembre de 91 para el recibo de cuatro entretenidos ó meritorios y para que los*

*ascensos de los subalternos y empleados en ella, sean por rigorosa escala la cual ha de entenderse sin perjuicio de los que tuvieren merito sobresaliente &c. Tambien cremos que haya visto la de 30 de Abril de 805 en que aprobandose la propuesta que hizo el contador de tabacos don Pedro Trujillo para oficial mayor al segundo mas inmediato por el orden de escala y sucesivamente para los ascensos regulares á los demas oficiales, habiendo presentado para oficial 8º á un empleado de la secretaria del virreynato, dice—se aprueban los espresados nombramientos, y se manda q' en lo sucesivo se proceda conforme á las soberanas intenciones guardando el orden prefijado para los ascensos. Del mismo modo lo suponemos instruido en la de 3 de Mayo de 816, en que deseando la corte de España atender á los militares retirados, fija los destinos en que estos puedan colocarse, y reencarga la escala, por que es su intencion promover y asegurar al mismo tiempo la instruccion necesaria y honroso concepto de los que educandose debidamente [en las oficinas] se dedican á la carrera administrativa y ministerial de las rentas &c. No ha estado fuera de su alcance la orden de 3 de mayo de 817 en que se le da una competente reprimenda al Virrey Pezuela por que confirió el nombramiento á un empleado propuesto en tercer lugar—mandando al mismo tiempo que en lo sucesivo no se altere el orden de las propuestas ni eschuya á los mas antiguos, sin un grande motivo plenamente justificado. No ha estado menos prevenido de la de 19 de Junio 817, en que disponiendo el ministerio que solo se proponga para los empleos vacantes á individuos dotados, por la inmensa porcion de gravantes q' tenia la nacion, y de cuyo peso era necesario aliviarse—dice lo siguiente—que no se propongan para las vacantes que ocurran sino empleados que gocen sueldo mientras haya uno de esta clase, entendiendose que en los ascensos de escala deben tenerlos los que por ella les correspondan, observando la regla para la última plaza. Asi mismo lo juzgamos instruido de la orden de 26 de Julio de 817, en que nombrandose para contador de tabacos de la provincia de Arequipa al oficial mayor don José Maria de la Jara propuesto en primer lugar, y para la que este dejaba á don José Narciso Campos dice—se aprueban estos nombramientos, concediendo los demas ascensos de escala á los que les correspondan, la cual no quiere S. M. se interrumpa sin una justa causa comprobada segun está mandado en repetidas reales ordenes.*

Con estos fundamentos y otros mil que se hallan copiados en los libros de las oficinas, y no los desconoce el amanuense mas reciente, como que desde que empezó su carrera contó con el favor que le proporciona el orden de escala, nuestro contador La-Peña se ha desembarazado con el mayor acierto, y es justo se publique como una prueba de sus conocimientos.—Es de UU.

*El observador.*

## Avisos.

El antiguo tambo de Albuja situado en la plazuela del Baratillo se halla reedificado de nuevo con todas las comodidades de aseo, buenos corrales, seguridad y buen servicio, los cuartos amueblados, y el precio comodo; las personas que quieran alojarse pueden contratar con su amo en el mismo tambo, en los altos, pues para la mayor seguridad y mejor servicio se ha establecido en dicha casa.

Este establecimiento sera conocido con el nombre de tambo de la Luna.

V6\*p3\*